418

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 418

(13 NOV 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No.1327 del 08 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de 13,01 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de construcción del condominio campestre denominado Macadamia, localizado en el municipio de Sopó, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución No. 0362 del 07 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, otorga una prórroga de tres (3) meses a la sociedad Pedro Gomez y CIA S.A. e inversiones Macadamia, para el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-17332 del 23 de mayo de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia, envía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia del oficio enviado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante el cual se solicita suministrar información de los predios en los cuales se podría adelantar el Plan de Restauración, como compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 1327 de 2013.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-21037 del 24 de junio de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, permitir que la medida de compensación se pueda desarrollar en un área de Parques Nacionales Naturales de Colombia, colindante con la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se conceda un plazo para adelantar la concertación con Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-22624 del 08 de julio de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia informa que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- da respuesta a su solicitud enviando un CD sobre los predios comprendidos dentro de la Reserva Forestal, señalando que dicha información no cumple con lo solicitado por la Resolución N° 1327 de 2013. En consecuencia, reitera la solicitud de concertar con Parques Nacionales Naturales y otorgar un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sustracción.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 136 del 26 de septiembre de 2014, en el cual se analizó la información allegada por la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda en su calidad de apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A, e Inversiones Macadamia, respecto a la solicitud de modificación y prórroga para la implementación del Plan de Compensación establecido en la Resolución No. 1327 de 2013 "*Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca del Río Bogotá y se toman otras determinaciones*".

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

2.1 Información presentada

Mediante oficio radicado con N° 4120-E1-22624 del 08 de julio de 2014, la Doctora Claudia Patricia Mora Pineda, apoderada de Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia, anexó copia del oficio con radicado N° 20142115499 del 18 de junio de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, mediante el cual se responde a la solicitud relacionada con la concertación del Plan de Restauración previsto como obligación requerida por la Resolución 1327 de 2013. En tal sentido, remite información cartográfica de los predios presentes dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá en un (1) CD denominado "Predios Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá", el cual también es anexado. El citado CD contiene siete (7) archivos en formato. shp

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la revisión y análisis de la información remitida por el solicitante a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se obtuvieron las siguientes consideraciones:

a) <u>Sobre el Plan de Compensación</u>

De acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013, "El área para implementar el Plan de Restauración, y el mecanismo de entrega del área a la entidad, deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional, o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas." En este sentido, señala la copia del oficio radicado con N° 20142115499 del 18 de junio de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-: "La Corporación remite como insumos para su proceso de concertación del Plan de Restauración la información cartográfica de los predios presentes dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá de acuerdo con los límites

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*
>
> *También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

Anexo 3. Predios CAR presentes en las áreas de la RFPPCARB con prioridades de conservación de acuerdo a páramos

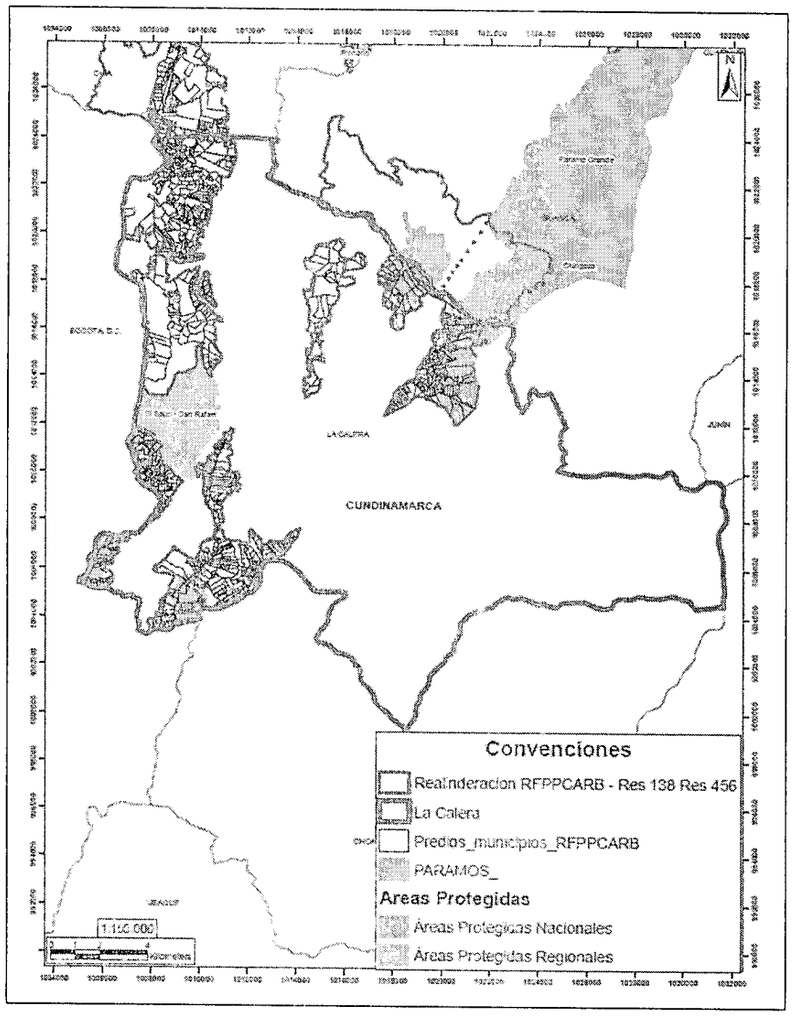

Anexo 4. Predios CAR presentes en las áreas de la RFPPCARB con prioridades de conservación de acuerdo a Suelos tipo VII y VIII

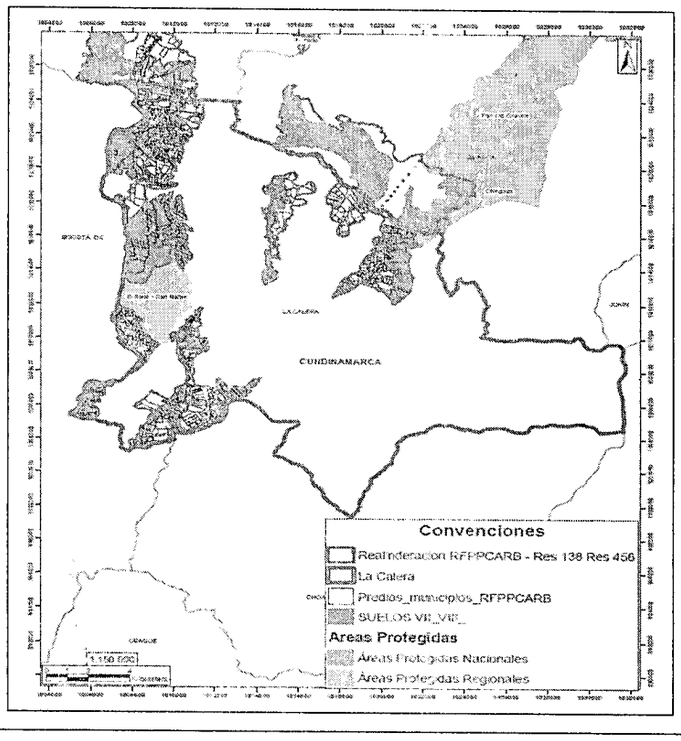

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

del plan de restauración teniendo en cuenta criterios como la localización de los suelos de protección u otras prioridades de conservación definidos en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales.

CONCEPTO

Analizada la información allegada por el solicitante y de acuerdo a las consideraciones enunciadas se establece:

a. *El plan de restauración definido como medida de compensación por la sustracción de 13,01 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá -RFPPCARB- mediante la Resolución 1327 del 08 de octubre de 2013 deberá ser implementado en predios localizados al interior de dicha Reserva.*

b. *Se ratifica el párrafo del artículo segundo de la Resolución 1327 del 08 de octubre de 2013 que señala: "El área para implementar el Plan de Restauración y el mecanismo de entrega del área a la entidad, deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas."*

c. *Autorizar una prórroga de tres (3) meses a partir de la fecha ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, para conseguir un acuerdo de concertación y presentar al Ministerio para su aprobación, el plan de restauración tal y como es señalado en el artículo tercero de la Resolución 1327 de octubre de 2013.*

Coberturas

Anexo 2. Predios CAR presentes en las áreas de la RFPPCARB con prioridades de conservación de acuerdo a hidrogeología

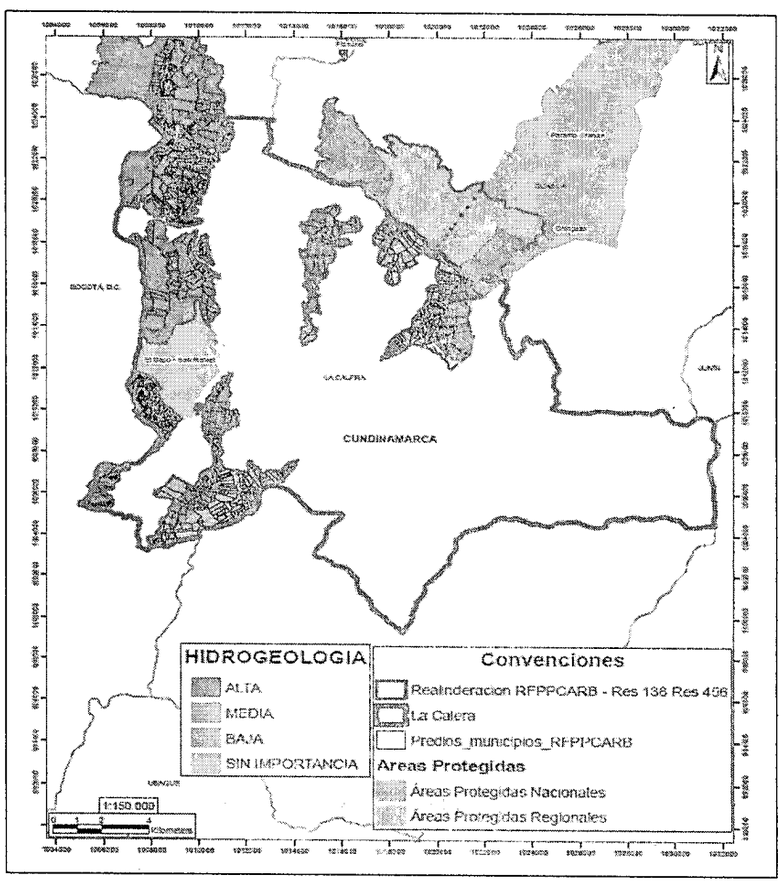

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

establecidos en la Resolución MADS N° 138 de 2014, cuyos predios objeto del citado plan deben cumplir con los parámetros planteados en la anterior comunicación y es que se encuentren en áreas de interés e importancia ambiental según la normativa vigente, siendo prioritarias las delimitadas en ecosistemas de páramo, las zonas de humedales, las áreas de bosque seco o las zonas de recarga hídrica presentes al interior de la reserva."

Se procedió a verificar mediante análisis cartográfico si los predios referidos se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y si cumplen con los criterios solicitados para dar cumplimiento al Plan de Compensación exigido en la Resolución 1327 de 2013. Así, se encontró que además de efectivamente hallarse al interior de la Reserva, los predios se encuentran en áreas en donde se definieron objetivos de conservación en el marco del proceso de realinderación establecido mediante la Resolución 138 de 2014, tales como: coberturas , suelos tipo VII y VIII, hidrogeología y páramos (Ver Anexos 1-4). En consecuencia, es viable la realización de un Plan de Restauración en cualquiera de estos predios, en tanto éste sea compatible con las prioridades de conservación mencionadas.

b) *Sobre la implementación de las medidas de compensación en áreas de Parques Nacionales*

Con respecto a este punto, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013. "El área para implementar el Plan de Restauración, y el mecanismo de entrega del área a la entidad, deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional, o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas. De no ser posible lo anterior, el Plan de Restauración se deberá implementar en un área de 13,01 hectáreas al interior de áreas protegidas nacionales o regionales ubicadas dentro de la reserva forestal protectora productora la Cuenca Alta del Río Bogotá".

Es importante aclarar que mediante la Resolución 138 del 31 de enero de 2014 por la cual se realindera la mencionada Reserva, "se identificó la superposición con áreas declaradas en las categorías Parque Nacional Natural, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado y Reservas Forestales Protectoras Productoras, que cuentan con objetivos específicos de conservación y sobre las cuales se ejercen diferentes competencias en materia de su administración y manejo, por lo cual se consideró necesario no mantener esta superposición y por consiguiente excluirlas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá."

Si bien la sustracción aprobada mediante la Resolución 1327 de 2013 se efectuó en fecha anterior a la citada Resolución, por lo que en su momento existían áreas protegidas al interior de la Reserva Cuenca Alta, en la actualidad no existen este tipo de figuras al interior de la misma. Dada esta situación, la solicitud para que "se permita que la medida de compensación se pueda desarrollar en un área de Parques Nacionales de Colombia, colindante con la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá" no es viable en cuanto la Resolución 1327 de 2013, en donde establece que las medidas de compensación se deberán efectuar dentro del área de la Reserva de Cuenca Alta del Rio Bogotá. En aras de dar estricto cumplimiento a ésta obligación y teniendo en cuenta que dicha Reserva actualmente tiene claros objetivos de conservación definidos, se estima de mayor pertinencia efectuar el Plan de Restauración al interior de la misma.

c) *Sobre la concertación con la Corporación Autónoma Regional –CAR-*

Siguiendo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 1327 de 2013, de no ser posible la concertación con la Corporación Autónoma Regional, deberá efectuarse con el (los) municipio(s) donde se ubiquen los predios objeto de ejecución

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1327 DE 2013".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Conceder una prórroga por el término de tres (3) meses que serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA,** presente para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración señalado en el artículo tercero de la Resolución 1327 de octubre de 2013, el cual se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR- de conformidad con los predios allegados por la misma que cumplen con los parámetros y criterios del Plan de Compensación exigido en la Resolución mencionada en anterioridad.

ARTÍCULO 2. Confirmar en su totalidad el artículo segundo de la Resolución 1327 del 8 de octubre de 2013, en donde la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA,** debe dar cumplimiento a lo requerido por este Ministerio en cuanto a la medida de compensación impuesta en el acto administrativo señalado en anterioridad.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2014

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS*
Reviso: *María Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF-221*